

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011
Teams

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá
Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE No. 11001-33-42-047-2017-00326-00

DEMANDANTE: FERNANDO PIEDRAHITA identificada con C.C. No. 10.365.193

DEMANDADO: BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE HABITAT

Actos acusados
<ul style="list-style-type: none">● Acto presunto negativo frente a las peticiones con radicados Nos:<ul style="list-style-type: none">- 1-2016-24327 del 20 de mayo de 2016- 1-2016-30653 del 29 de junio de 2016 ● Oficios Nos:<ul style="list-style-type: none">- 2-2016-51842 de 07 de julio de 2016- 2-2016-52102 de 13 de julio de 2017- 2-2016-52162 de 13 de julio de 2016- 2-2016-61476 de 24 de agosto de 2016
Restablecimiento del derecho
Se ordene a la entidad demandada a reintegrar al demandante al cargo que venía ejerciendo o a otro de igual o superior categoría junto con el reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales desde el retiro hasta la fecha del reintegro.

ASISTENTES

Parte demandante:

Dra. NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.031.254 y portadora de la T.P. No. 115.685 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la demandante y a quien se le ha reconocido personería adjetiva para actuar como tal desde el auto admisorio de la demanda. **Buzón de notificaciones judiciales:** adalbertocsnotificaciones@gmail.com

Parte demandada:

Dra. ROSA CAROLINA CORAL QUIROZ identificada con C. C. No. 53.167.119 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 237.489 del C. S. de la J., a quien el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección E, le reconoció personería

adjetiva para actuar como apoderada judicial de la entidad accionada, mediante auto del 19 de mayo de 2021.

Buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@habitat.gov.co

Se deja constancia que no asiste la Agente del Ministerio Público.

INASISTENCIA

Como quiera que se ha verificado la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho indaga a los apoderados de las partes para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

En efecto el Despacho avizora que NO existe hasta este momento procesal, vicio alguno que invalide lo actuado o que impida proferir decisión de fondo, que imponga saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En la audiencia inicial celebrada el 19 de junio de 2019, se decidieron las excepciones previas, en virtud de lo anterior, mediante providencia del 19 de mayo de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección E, M.P. Dra. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO declaró probada la excepción de falta de agotamiento del requisito de procedibilidad respecto el acto administrativo No. 2-2016-85378 del 14 de diciembre de 2016.

Como no se declaró probada ninguna de las demás excepciones propuestas se continuará con la siguiente etapa procesal.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Consiste en establecer, si el señor FERNANDO PIEDRAHITA tiene derecho a que BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DEL HÁBITAT lo reintegre al cargo que venía desempeñando o a otro de superior categoría pagándole los sueldos y demás emolumentos dejados de percibir desde su desvinculación hasta la fecha en que sea reintegrado, de igual forma, determinar si es procedente ordenar el pago de perjuicios a favor del demandante con ocasión de su retiro.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y qué resolvió frente al caso.

La apoderada de la entidad accionada informa que en el presente caso no hay propuesta para conciliar, para efectos aporta acta No. 256 del 13 de junio de 2019.

Conocida la posición de la entidad accionada, el Despacho **declara fallida** la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho verifica que en el asunto de la referencia no se solicitaron medidas cautelares.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte actora:

Pruebas documentales aportadas

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, con el valor probatorio que les otorga la Ley, relacionados a folios Nos 726-751 y folios 882 a 883 del cuaderno 3.

Pruebas documentales solicitadas

Oficiar a la Secretaría Distrital de Hábitat

- i) Numeral 6.2 de la demanda para que allegue certificación laboral del señor FERNANDO PIEDRAHITA identificado con C.C. No 10.365.193, indicando fecha de inicio y finalización, forma de vinculación, cargos y funciones desempeñados, así como el aporte de una certificación en la que se relacionen las normas, Decretos y/o Resoluciones con las cuales se ha establecido la planta de personal de la entidad y copias de los documentos que acrediten las gestiones que realizó la entidad accionada para el cumplimiento del Acuerdo Colectivo de Trabajo.
- ii) Numerales 3.5 y 3.6 de la reforma de la demanda, para que allegue:
 - Certificación en la que se precise el número de personas que han prestado sus servicios a la Secretaría Distrital de Hábitat, con especificación del tipo de acto administrativo o contrato que los vincula; los extremos de su relación de trabajo; es decir, fecha de inicio y terminación de la vinculación desde enero de 2015, hasta la fecha de la respuesta a la solicitud.
 - Certificación en la que se precise i) número de viviendas de interés prioritario entregadas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017; ii) cuál es la meta de vivienda de interés prioritario que la administración estableció al inicio, número de viviendas y porcentaje de la ejecución a la fecha; iii) número de subsidios entregados en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 discriminados tanto por la gestión y recursos económicos provenientes del Gobierno Distrital y del Gobierno Nacional; iv) número de subsidios generados y vinculados con sus respectivos hogares beneficiados para los años 2014, 2015, 2016 y 2017, discriminados por Gobierno Nacional y Gobierno Distrital; v) número total de subsidios (con su valor) no ejecutados en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 y que fueron redireccionados a otros rubros de inversión; vi) número de asentamientos que han sido legalizados en los años 2014, 2015, 2016 y 2017; vii) número de asentamientos pendientes y en trámite por legalizar para el año 2017; viii) número de expedientes en trámite de legalización que estén siendo

gestionados por privados o terceros, que no sean trabajadores que tengan vinculación por prestación de servicios; ix) número de obras ejecutadas en el marco de la política de mejoramiento integral e intervenciones integrales del hábitat para los años 2014, 2015, 2016 y 2017; x) número de actuaciones administrativas en trámite y finalizadas en el marco de las competencias de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (y sus 2 subdirecciones) para los años 2014, 2015, 2016 y 2017; xi) número de sanciones aplicadas a terceros para los años 2014, 2015, 2016 y 2017; y xii) a partir del año 2016, que funciones, competencias y tareas están en manos de terceros, empresas o personas jurídicas y que antes de dicha fecha desempeñaban trabajadores vinculados por contrato de prestación de servicios o nombramiento en planta temporal.

Oficiar al Ministerio de Trabajo para que allegue:

iii) Numeral 6.3.2 de la demanda,

- Constancia del Depósito del Acuerdo Colectivo de Trabajo celebrado entre ASEHABITAT y la Secretaría de Distrital del Hábitat.
- Certificación sobre inscripción y vigencia de ASEHABITAT y relación de los miembros que conforman su Junta Directiva desde enero de 2015.
- Certificado el estado en que se encuentra los trámites adelantados por ASEHABITAT en relación con la solicitud de designación del mediador que proponga las fórmulas de arreglo frente al pliego de peticiones presentado en 2016, las querellas adelantadas.

iv) Numeral 3.7 de la reforma de la demanda Folio 884 del cuaderno 3

- Certificación del estado en el que se encuentran los trámites de la querella impuesta por ASEHABITAT con el número 103187 de 2016 con la cual busca la calificación y sanción del despido colectivo de trabajo de que fueron objeto 311 servidores vinculados a esa entidad mediante la figura de planta temporal y el relacionado con la solicitud de mediador para la resolución del conflicto colectivo de trabajo iniciado por ASEHABITAT frente a la parte demandada, con la presentación de su pliego de peticiones en el año 2016, el cual no tuvo solución en la etapa de arreglo directo.

Informe bajo gravedad de juramento

v) Numeral 6.4 de la demanda Informe escrito bajo la gravedad de juramento por parte del Secretaría de Hábitat y el alcalde Mayor de Bogotá para que absuelvan el cuestionario que se acompaña.

Inspección judicial

vi) Numeral 6.5 de la demanda, para efectos de verificar las funciones desarrolladas por la persona que reemplazó al demandante en el empleo que desempeñaba en la entidad.

El Despacho deniega el decreto de las pruebas documentales en las que se solicita i) la información relacionada con el tipo de vinculación del demandante, dado que la misma obra a folios 122 a 178 y 215 a 219 del cuaderno 1 y; **ii)** la referente a la certificación de la relación de normas, habida cuenta que las mismas pueden ser

verificadas por el Despacho haciendo uso de la investigación web, al ser información de carácter público, lo anterior, solo de resultar necesario.

Asimismo, se **deniega el decreto de pruebas dirigido al Ministerio de Trabajo**, por resultar innecesarias, por cuanto con los anexos de la demanda fueron aportados documentos suficientes que dan cuenta del acuerdo colectivo de trabajo ASEHABITAT al que estaba inscrito el demandante.

La demás pruebas documentales solicitadas, **se deniegan** en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 162 del CPACA en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del CGP y el inciso segundo del artículo 173 del CGP, como quiera que la parte demandante estaba en la obligación de solicitar directamente o mediante derecho de petición las pruebas documentales requeridas para agregarlos al medio de control y no entregar esa carga al Juez y como no demostró el cumplimiento de esa carga procesal, este Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas documentales mencionadas, amén de resultar innecesarias para resolver la controversia, **circunstancia que también se predica de la solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos y del informe escrito bajo la gravedad de juramento.**

Parte demandada:

Pruebas documentales aportadas

Téngase como pruebas el CD obrante a folio 880 del expediente, que contiene los antecedentes administrativos de la actuación y las Resoluciones Nos 720 de 16 de marzo de 2017¹ y 1311 de 22 de marzo de 2018², relacionadas a folios 861 del expediente, con el valor probatorio que les otorga la ley.

La entidad accionada no solicitó medios de prueba.

Notificada la anterior decisión en estrados

RECURSOS

La apoderada de la parte demandante **interpone recurso de reposición en subsidio apelación** en audiencia, contra el auto que denegó las pruebas documentales, el cual queda registrado en el vídeo que contiene la diligencia.

Se corre traslado del recurso a la apoderada de la entidad accionada, el cual queda registrado en el vídeo que contiene la diligencia.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 242 y 243 del CPACA y artículos 318 a 321 del CGP, el Despacho resuelve sobre los recursos, las consideraciones del Despacho quedan registradas en el vídeo que contiene la diligencia.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto por la cual se negó el decreto de las pruebas documentales solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto por el cual se negaron las pruebas

¹ Cfr. Folios 877-879 del cuaderno 3

² Cfr. Folios 869-876 del cuaderno 3

documentales, **EN EFECTO DEVOLUTIVO** y se ordena su remisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para su competencia.

TERCERO: Se ordena proseguir con el trámite de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Se concede a las partes la oportunidad para presentar sus alegatos de conclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

Se otorga el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante. Sus alegatos quedan registrados en el vídeo que contiene la diligencia.

Se otorga el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada. Sus alegatos quedan registrados en el vídeo que contiene la diligencia.

La sentencia de primera instancia será proferida por escrito.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por el Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8f5c11375112568564b667d4d2abc53817a3544561d3e45193626f6285906e9

Documento generado en 21/09/2021 03:04:10 p. m.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Audiencia art. 180 Ley 1437 de 2011
Rad. 11001-33-42-047-2017-00326-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>